

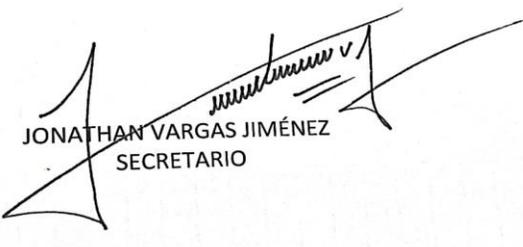
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 04/03/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0307
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADA	JULIO CESAR OSPINA PULGARÍN MIRYAM GRISALES OSPINA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00099-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien actúa a en nombre propio, en contra de los señores **JULIO CESAR OSPINA PULGARÍN y MIRYAM GRISALES OSPINA** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar por qué en la referencia de la demanda aparece como demandante la señora YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS.
- El hecho cuarto contiene varios hechos o dejó de numerar la segunda parte de éste; por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del CGP.
- El hecho sexto está incompleto o fue mal escaneado; de forma que, deberá completar el contenido del mismo, puesto que no se ajusta al numeral 5 del art. 82 del CGP.

- De acuerdo con lo rezado en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”: Una vez examinada la demanda, se establece que el demandante en el hecho primero, refirió que letra de cambio basamento del presente asunto, tiene como fecha de vencimiento “12 de noviembre de 2021”; empero, verificado el título valor se avizora que tiene como fecha de vencimiento el “12 de noviembre de 2019”.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien actúa a en nombre propio, en contra de los señores **JULIO CESAR OSPINA PULGARÍN y MIRYAM GRISALES OSPINA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 de 05 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario